Núm. 3077
Fecha: 14 de marzo de 1984 1:45 p.m.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado

Por: Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO

PARA ENMENDAR EL ARTICULO 47 DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA LOTERIA DE PUERTO RICO, APROBADO EN 31 DE MARZO DE 1971, SEGUN ENMENDADO

En virtud de la facultad que me confiere el Artículo 16 de la Ley Núm. 465, aprobada en 15 de mayo de 1947, según enmendada, ley que crea la Lotería de Puerto Rico, por la presente enmiendo el Artículo 47 del Reglamento para la Administración y Funcionamiento de la Lotería de Puerto Rico, aprobado en 31 de marzo de 1971, según enmendado, para que se lea de la manera siguiente:

"Artículo 47.- Procedimiento para la Celebración del Sorteo.

Constituida la Junta de Sorteo en el día, hora y sitio señalados, se dará principio al sorteo abriendo públicamente dichos sacos e invitando al público a examinar las bolas.

Una serie de bolas contendrá los números correspondientes al número de cada uno de los billetes del sorteo; otra serie de bolas tendrá señalada, en números, la cantidad de cada uno de los premios hasta completar todos los del sorteo. La primera serie de bolas conteniendo los números de los billetes se irá depositando millar por millar, dentro de la compuerta del receptáculo mayor o globo grande. Se cortarán entonces las cuerdas que sujetan cada ristra de cien bolas, cayendo éstas dentro de la compuerta de dicho receptáculo. Este procedimiento se continuará hasta que se complete el total de las bolas de los números correspondientes a los billetes del sorteo.

La segunda serie de bolas contendrá el total de premios correspondientes al prospecto establecido para el sorteo.

Se procederá entonces a depositar en su totalidad las bolas representativas de los premios en el receptáculo menor o globo pequeño, cortándose las cuerdas que sujetan cada ristra de las bolas de manera que vayan cayendo dentro de la compuerta de dicho receptáculo.

Ambos receptáculos deberán ser de rejilla de alambre. Una vez introducidas todas las correspondientes bolas dentro de ambos globos o receptáculos, el Presidente de la Junta ordenará al Encargado de las Operaciones Mecánicas que suba hasta los receptáculos por medio de una escalera y cierre provisionalmente las compuertas de los mismos. Esto evitará que las bolas se salgan de los globos al darle media vuelta a éstos.

El Presidente procederá entonces a cerrar los mismos con llave, sin que nadie pueda tocarlos una vez cerrados.

El Presidente colocará entonces las llaves a la vista del público, en la punta o extremo de una varilla que será colocada en forma vertical sobre la mesa de la Junta.

El Presidente dispondrá que el globo conteniendo los números y el que contenga los premios se volteen simultáneamente de manera que éstos revolucionen por lo menos diez veces antes de dar comienzo al sorteo. Suspendidas estas revoluciones de los globos a una señal del Presidente se empezará el sorteo haciendo que cada globo revolucione por lo menos una vez completa sobre su eje de tiempo en tiempo según lo disponga el Presidente de la Junta. Al recibirse la bola numerada en un receptáculo transparente, un niño de la institución de beneficencia o de cualquier otra institución u organización que hubiere sido previamente designado, la sacará de dicho receptáculo y anunciará en alta voz el número que esté marcado en ella. Inmediatamente el niño insertará la bola en una varilla de la tabla de exposición correspondiente y luego de ser así

insertada el empleado del Negociado designado para ello comprobará si el número ha sido correctamente anunciado. En caso de que dicho empleado descubriera que el número anunciado por el niño no corresponde al número marcado en la bola, el niño anunciará otra vez en alta voz el número correcto. Igual y simultáneamente se procederá en cuanto a cada bola correspondiente a los premios. En igual forma se continuarán sacando y anunciando las bolas contenidas por ambos globos hasta que se terminen las correspondientes a los premios.

Como las bolas evidencian el resultado del sorteo, se sacará de cada uno de los globos una sola bola de una sola vez. Estas bolas se colocarán en las varillas de las tablas de exposición destinadas a recibirlas, por el orden en que se extraigan de los receptáculos, de tal manera que cada bola de número tenga a su lado la bola del premio que ha obtenido y en forma tal que no haya la menor variación en ellas.

La bola que se extraiga del globo correspondiente a los premios determinará el premio obtenido por la bola que se extraiga simultáneamente del globo correspondiente a los números.

Los premios considerados mayores se leerán tres veces en alta voz por los niños de la institución de beneficiencia o de cualquier otra institución u organización que actúen en el sorteo, quienes llevarán las bolas al Presidente de la Junta para que éste las compruebe antes de ser colocadas en las tablas de exposición y el Presidente de la Junta las anotará en tinta en el listín preparado al efecto.

La colocación de estas bolas en las tablas de exposición, según se dispone en la presente, se hará por los niños de la institución de beneficencia o de cualquier otra institución u organización que actúen en el sorteo, vigilados por los empleados que hallándose junto a ellos, puedan sin tocar las bolas advertir cualquier descuido o error de aquellos. Dichos empleados cuidarán de que inmediatamente se subsanen cualesquiera

errores y además avisarán al Presidente de la Junta cada vez que falten dos bolas para completar una varilla de las tablas de exposición.

Colocadas en cada tabla de exposición las bolas correspondientes a los números y a los premios, se cerrarán éstas con sendos candados patentes dobles que aseguren las cabezas de las varillas de modo que no pueda sacarse ninguna bola, guardando una de las llaves el Presidente de la Junta y otra el Director. Esta operación la hará el empleado que desgine el Director para ese fin.

Según se vayan anunciando en alta voz los números y los premios, un operador de máquinas de tabular irá marcando en una máquina electrónica los números premiados y la cantidad de los premios. Esta información irá transmitiéndose mediante impulsos electrónicos al computador del Negociado, el cual interpretará la data, produciendo las listas de números y premios correspondientes a cada tablero de exposición. Luego, estas listas serán cotejadas contra los números de los bolos premiados en el sorteo.

Habrá tantas listas como tablas de exposición y aquellas contendrán los números por el mismo orden en que las bolas hayan sido colocadas en dichas tablas.

Dichas listas se considerarán como auxiliares para la confección de la lista oficial de premios y de carácter privado, razón por la cual ninguna persona extraña al Negociado tendrá derecho a revisarlas.

Impresos los listines por el computador electrónico, los empleados designados por el Director los cotejarán contra las bolas colocadas en las tablas de exposición y corregirán las equivocaciones que se encuentren hasta que los listines queden completos y correctos. El Presidente de la Junta firmará dichos listines y los hará acompañar a los documentos del sorteo.

Las tablas conteniendo las bolas se colocarán después de este segundo cotejo, a la vista del público en el local en que el

sorteo se hubiere verificado, durante las horas laborables en los días que el Director dispusiere, estando un empleado designado por el Director al cuidado de dichas tablas.

Terminado dicho segundo cotejo, los listines firmados por el Presidente de la Junta, serán reemplazados por la lista general de premios ya aprobada por la Junta, tan pronto como se hubiera recibido de las máquinas electrónicas y fuera comprobada en el cotejo final de la misma. Una vez la lista general de premios ha sido aprobada, se producirán copias en negativo fotográfico. De estos negativos se sacarán copias en placas de aluminio. De estas placas de imprimirá la lista oficial de premios de la Lotería."

Vigencia: Esta enmienda estará en vigor 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Ley sobre Reglamentos de 1958.

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de marzo de 1984.

Carmen Ana Culpeper
Secretaria de Hacienda

Aprobado:

A 9 de marzo de 1984

Carlos Romero Barceló
Gobernador de Puerto Rico